

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres, Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PANTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Diciembre)

PRESIDENCIA

### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARIA

Negociando 3.º

El Sr. Inspector del Cuerpo de Vigilancia de la provincia con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

«Con esta fecha me comunica el agente de este Cuerpo de Vigilancia Juan Domínguez que desde el día 1.º del presente mes tiene recogida una pollina de las señas siguientes: edad cerrada, pelo negro, alzada cinco cuartas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que la persona á quien pertenece pase á recogerla, previo pago de gastos.  
León 11 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,  
Ramón Tejo Pérez

El Alcalde de Volvedra del Camino con fecha 28 de Noviembre próximo pasado me dice lo siguiente:

«Con esta fecha me dice el vecino de Fresno del Camino, correspondiente á este término municipal, Bartolomé Fernández, que el día 15 de Octubre próximo pasado desapareció de casa su hijo Ignacio Fernández Boutez, ignorándose su paradero; cuyas señas son las siguientes: edad 16 años, estatura regular, cara roja y pecosa, pelo rojo, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular; viste pantalón de pana roja, blusa cuartada, botas de goma, negras, y boina también negra.»  
Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.  
León 11 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,  
Ramón Tejo Pérez

El Alcalde de Oseja con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

«Con esta fecha se presentó en esta Alcaldía Francisco Díez Posada, vecino de Pio, manifestando que la noche del día 15 de Noviembre próximo pasado se ausentó de su casa su hijo Faustino Simón, de edad 17 años, estatura 1,560 metros, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, color bueno, barbilampino, su aire bueno, su pronunciación idem; viste pantalón y blusa en mediano uso, chaleco de paño negro, bando, camisa de algodón blanco, calcetines azules, boina idem, usada, calza borceguines casi rojos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.  
León 11 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,  
Ramón Tejo Pérez

El Alcalde de Santa Colomba de Curueño en comunicación fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

«Según parte que el Jefe Blanco, vecino de Barrio de Nuestra Señora, en este Ayuntamiento, el día 4 del actual desapareció de casa su hijo Emilio del Blanco Morno, de 17 años, estatura regular, algo delgado, color pálido, ojos pardos, nariz regular, boca afilada; viste blusa y chaleco pardo, chaqueta de pana negra, pantalón de tela azul, camisa blanca, boina negra; lleva dos pares de alpargatas azules y un tapabocas usado, con rayas amarillas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.  
León 11 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,  
Ramón Tejo Pérez

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer me dice lo siguiente: «Sirvase ordenar la busca y captura de Victoriana López Lumbreras, fugada de la sala de presos del Hospital de Zaragoza; es natural de Salas (Granada), de 28 años, viuda, estatura 1,500 metros, pelo y cejas rubios, nariz y boca regulares.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno, poniéndola á mi disposición caso de ser habida.  
León 12 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,  
Ramón Tejo Pérez

CON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Llata Rosillo, vecino de Vioño (Santander), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de Noviembre, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de cobre llamada *La Concha segunda*, sita en término del pueblo de Mora, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, paraje denominado «la ribera de río Luna», y linda al S. monte común, al N. cauce de río y río Luna, al E. pañas malas y monte común, y al O. la puente vieja y monte común. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida

una labor en la pendiente de la montaña, como á 20 metros al S. del río Luna; desde él se medirán al ESE. 300 metros, al ONO. 300 metros, al S. SO. 100 metros, y al N. NE. otros 10 metros, con los cuales levantando perpendiculares en sus extremos quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según proviene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 23 de Noviembre de 1899. — E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Arísteo Rodríguez Sampedro, vecino de Boñar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de Noviembre, á las once y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de hierro llamada *Descuido*, sita en término del pueblo de Boñar, Ayuntamiento del mismo, paraje denominado «Cantapelao», y linda al S. con finca de D. Emilio Rodríguez y terreno común, y por los demás rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la casa de ganado que en aquel paraje posee el citado D. Emilio Rodríguez, y desde él se medirán 300 metros al O para la 1.ª estancia, de 1.ª á 2.ª al N. 300 me-

tros, de 2.º á 3.º al E. 600, de 3.º á 4.º al S. 300 metros, y de 4.º al punto de partida al O. 300, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 23 de Noviembre de 1899.—  
*E. Cantalapiedra.*

Hago saber: Que por D. Malaquías Revuelta, vecino de Boñar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Noviembre, á las cuatro de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hierro llamada *Herrero n.º 4*, sita en término del Ayuntamiento de Boñar, y linda N. y E. terreno común y mios llamada *La Solana*, S. y O. tierras particulares y terreno común. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata con mioceno á la vista en el sitio del Felechiar, distante unos 100 metros al N. de la casa que tiene en el sitio de la Viña D. Emilio Rodríguez, vecino de Boñar; desde dicha calicata se medirán al N. 20° E. 200 metros, al S. 20° O. 100 metros, al E. 20° S. 900 metros, y al O. 2° N. 100 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 23 de Noviembre de 1899.—  
*E. Cantalapiedra.*

Hago saber: Que por D. Aristeo Rodríguez, vecino de Boñar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Noviembre, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina

de hierro llamada *Ermi*, sita en término de los pueblos de Boñar, Voznuevo y Agradados, Ayuntamiento de Boñar, paraje denominado «Cota de los tres lugares», y linda al S. con el pago titulado el «Figar», por el O. con el arroyo del Arbejal, y por el N. y E. con terreno común. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata colocada sobre el mioceno, en la cual hay una estaca de hierro con las iniciales A. R., de la cual se medirán al N. 109 metros para la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª al E. 500 metros, de 2.ª á 3.ª al S. 200 metros, de 3.ª á 4.ª al O. 600 metros, de 4.ª á 5.ª al N. 200 metros, y de 5.ª á 1.ª estaca al E. 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 23 de Noviembre de 1899.—  
*E. Cantalapiedra.*

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Timbre del Estado

La Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias en comunicación fecha 20 de Septiembre último me dice lo que sigue:

«En la última remesa de efectos timbrados procedente de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, recibida en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia el día 21 de Julio último, se notó la falta siguiente:

«Cien pliegos de papel de pagos al Estado de 25 pesetas cada uno, su numeración 30.011 al 110.  
Cien ídem íd. en 15 íd. id. números 73.671 al 770.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades y oficinas del Estado, con el fin de que procuren evitar la circulación de los referidos efectos, los que desde luego quedan anulados, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de esta Delegación para los efectos que procedan.

León 5 de Diciembre de 1899.—  
*R. F. Riero.*

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en comunicación fecha 29 de Noviembre último participa á esta Delegación que en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se han presentado tres pliegos de papel de pagos al Estado, clase 5.ª, de 15 pesetas, los cuales han resultado falsos, consistiendo las diferencias que los distinguen de los legítimos, según reconocimiento practicado por el Centro Artístico de Grabado y Reproducción de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en lo borroso de la impresión de los talones, y muy particularmente en el sello de tinta y en seco de la izquierda, que además de no poderse apreciar el escudo de España, el adorno de tinta violeta está toscamente dibujado, siendo muy imperfecta la leyenda «5.ª clase, 15 pesetas», que en los legítimos está grabada ex profeso.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las Autoridades y oficinas del Estado, y á fin de que si llegaran á adquirir efectos timbrados de los referidos que contengan las señales de falsificación que se indica, los recojan inmediatamente poniéndolos á disposición de esta Delegación á los efectos que procedan.

León 5 de Diciembre de 1899.—  
*R. F. Riero.*

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### CONSUMOS

##### Circular

Señalados por la Dirección general de Contribuciones indirectas los nuevos cupos que por los tres conceptos parciales de consumos, alcoholes y sal han de regir desde 1.º de Enero de 1900, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Noviembre último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 29, esta Administración de Hacienda, en cumplimiento de lo mandado por dicho Centro directivo, ha acordado publicar á continuación de la presente circular la relación detallada de dichos cupos para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Así bien ha acordado hacer público, á fin de que sea conocido en los respectivos Municipios, que los nuevos señalamientos se hallan sujetos á las alteraciones que procedan en virtud de las rectificaciones que en el Censo haga el Instituto Geográfico y Estadístico, así como también á las alteraciones que sean consecuencia de la medida de distancias entre el mayor núcleo de población y las demás entidades que forman el total de habitantes del término

municipal en aquellos pueblos que tengan su población diseminada, y á las que deban ocurrir igualmente si, á pesar de haberse señalado el nuevo cupo conforme al mayor núcleo, apareciese de datos antes ignorados que no se haya el término municipal en las circunstancias que especifica el art. 263 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 para determinar lo que se entiende por población diseminada. Y como ha observado este Centro directivo el error que cometen algunos Municipios que cobran los derechos de consumos á la entrada de las especies en los pueblos y tienen su población diseminada, advertirá V. S. de un modo general que esta circunstancia sólo influye para los efectos de señalar el tipo de gravamen ó la base de las establecidas en el art. 261 del Reglamento citado, por la cual haya de contribuir el pueblo, pero no para aplicar la clase de las tarifas, que será la que corresponda según la población del casco y radio, como prescribe el art. 8.º del mismo Reglamento.

También he dispuesto advertir:

1.º Que los Municipios que cubran su cupo de consumos por reparto vecinal, quedan autorizados para aumentar ó disminuir desde 1.º de Enero próximo las cuotas individuales en la proporción en que resulten aumentados ó disminuidos los actuales cupos.

2.º Que los Municipios que para realizar el importe de estos cupos utilicen los medios de la administración directa, el arriendo á venta libre, ó con la facultad de la exclusividad en las ventas, ó los conciertos gratuitos, quedan igualmente autorizados para cubrir por reparto vecinal la diferencia que exista entre el nuevo cupo y los productos que obtengan por cualquiera de los medios expresados.

3.º Que los Ayuntamientos pueden reclamar ante el Ministro de Hacienda en el término de un mes desde la fecha de la publicación del señalamiento de los cupos de consumos si se consideran perjudicados; y

4.º Los Ayuntamientos que por virtud de los nuevos cupos tengan necesidad de formar reparto para aumentar ó disminuir las cuotas individuales en la proporción que proceda, darán cuenta á esta Administración, con remisión de los repartimientos y demás documentos que deban acompañar á los mismos para su examen y aprobación.

León 9 de Diciembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, José M.º Guerra.

RELACION de los nuevos cupos señalados por la Dirección general de Contribuciones indirectas a los pueblos de esta provincia por los tres conceptos parciales de consumos, alcoholes y sal, que con arreglo al Censo de población de 31 de Diciembre de 1897, y sin perjuicio de las rectificaciones y alteraciones que el Instituto Geográfico y Estadístico pueda introducir en el mismo, empezarán a regir desde 1.º de Enero próximo:

AYUNTAMIENTOS	Población total de hecho	Población del mayor número	Tipo del gravamen individual por consumo	CUPOS			TOTAL Pesetas Cts.
				Consumos	Alcoholes	Sal	
				Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Acebedo.....	716	357	2	1.432	179	358	1.969
Algadefe.....	704	704	2	1.408	176	352	1.936
Alja de los Molones.....	1.930	1.204	3,25	6.435	495	990	7.920
Almazza.....	789	769	2	1.538	192 25	384 50	2.114 75
Alvarez.....	2.095	2.095	3	6.285	523 75	1.047 50	7.856 25
Arjón.....	1.793	645	2	3.586	448 25	896 50	4.930 75
Arganza.....	2.046	610	2	4.092	511 50	1.023	5.626 50
Armutis.....	1.159	522	2	2.318	289 75	579 50	3.187 25
Astorga.....	5.692	5.692	4,50	25.614	2.846	2.846	31.306
Balboa.....	1.266	257	2	2.532	316 50	633	3.481 50
Barjas.....	2.328	821	2	4.656	582	1.164	6.402
Bembibre.....	3.340	1.373	3,50	11.890	835	1.670	14.195
Benavides.....	2.510	1.186	3,50	8.785	627 50	1.255	10.687 50
Benusa.....	2.812	552	2	5.624	703	1.406	7.733
Bercianos del Camino.....	492	480	2	964	123	246	1.853
Bercianos del Páramo.....	1.208	570	2	2.416	302	604	3.322
Berlanga.....	943	389	2	1.886	235 75	471 50	2.593 25
Boca de Huérgano.....	2.246	370	2	4.492	561 50	1.123	6.176 50
Boñar.....	2.730	945	2	5.460	682 50	1.365	7.507 50
Borrenes.....	959	505	2	1.918	239 75	479 50	2.627 25
Brazuelo.....	1.604	393	2	3.328	416	832	4.576
Bucón.....	1.449	487	2	2.898	362 25	724 50	3.984 75
Bustillo del Páramo.....	1.895	481	2	3.890	498 75	997 50	5.486 25
Cabañas-raras.....	860	759	2	1.510	240	480	2.640
Cabreros del Río.....	780	561	2	1.560	195	390	2.145
Cabrillanes.....	1.671	235	2	3.342	417 75	835 50	4.595 25
Cacabelos.....	2.184	1.369	3,20	6.988 80	546	1.092	8.626 80
Calzada del Coto.....	747	473	2	1.494	186 75	373 50	2.054 25
Camposas.....	606	606	2	1.212	151 50	303	1.666 50
Campo de la Lomba.....	694	212	2	1.788	223 50	447	2.458 50
Campo de Villavidel.....	533	324	2	1.046	130 75	261 50	1.438 25
Camponaraya.....	1.504	547	2	3.008	376	752	4.136
Canalejas.....	479	305	2	958	119 75	239 50	1.317 25
Cañido.....	2.298	314	2	4.596	574 50	1.149	6.319 50
Cármenes.....	2.122	852	2	4.244	530 50	1.061	5.835 50
Carracedelo.....	2.687	828	2	5.374	671 75	1.343 50	7.389 25
Carrizo.....	1.659	753	2	3.318	414 75	829 50	4.562 25
Carrocera.....	1.200	260	2	2.400	300	600	3.300
Castiella.....	352	340	2	704	88	176	968
Castro de Cabrera.....	1.453	507	2	2.906	363 25	726 50	3.995 75
Castro de los Polvazares.....	928	410	2	1.856	232	464	2.552
Castro la Valduerna.....	634	452	2	1.268	158 50	317	1.743 50
Castroalbón.....	1.796	940	2	3.592	449	898	4.939
Castrocontrigo.....	2.659	790	2	5.316	664 75	1.329 50	7.312 25
Castroforte.....	485	481	2	970	121 25	242 50	1.333 75
Castroindarra.....	214	214	2	428	53 50	107	588 50
Castropodame.....	2.401	522	2	4.802	600 25	1.200 50	6.602 75
Castrotierra.....	278	278	2	556	69 50	139	764 50
Cea.....	1.908	551	2	2.016	252	504	2.772
Cebanico.....	1.058	231	2	2.116	264 50	529	2.969 50
Cebreros del Río.....	1.000	377	2	2.000	250	500	2.750
Cimaues del Tajar.....	1.503	444	2	3.126	390 75	781 50	4.298 25
Cimaues de la Vega.....	560	563	2	1.600	200	400	2.200
Cistierna.....	2.684	376	2	5.168	646	1.292	7.106
Congosto.....	1.860	487	2	3.720	465	930	5.115
Corullón.....	3.416	789	2	6.832	854	1.708	9.394
Corvillas de los Oteros.....	759	467	2	1.518	189 75	379 50	2.087 25
Cudros.....	2.168	570	2	4.216	527	1.054	5.797
Cubillas de los Oteros.....	638	498	2	1.276	159 50	319	1.754 50
Cubillas de Rueda.....	1.492	266	2	2.984	373	746	4.103
Cubillas.....	845	416	2	1.290	161 25	322 50	1.773 75
Chozas de Abajo.....	2.828	489	2	5.658	707	1.414	7.777
Destriana.....	1.745	1.198	3,50	6.107 50	836 25	872 50	7.416 25
El Burgo.....	1.460	512	2	2.920	365	730	4.015
Eacinedo.....	2.404	779	2	4.808	601	1.202	6.611
Eacobar de Campos.....	376	376	2	752	94	188	1.034
Echebar de Campos.....	1.246	396	2	2.492	311 50	623	3.426 50
Fabero.....	2.206	623	2	4.532	566 50	1.133	6.231 50
Folgoso de la Ribera.....	963	463	2	1.906	238 25	476 50	2.620 75
Fropedo.....	1.068	465	2	3.091 40	266 50	533	3.890 90
Fresno de la Vega.....	559	268	2	1.118	139 75	279 50	1.537 25
Fuente de Carbajal.....	1.488	593	2	2.976	372	744	4.092
Galleguillos.....	2.443	326	2	4.886	610 75	1.221 50	6.718 25
Garrala.....	559	559	2	1.118	139 75	279 50	1.537 25
Gordaliza del Pino.....	1.406	1.406	2,50	4.921	361 50	703	5.975 50
Gordocillo.....	4.290	375	2	8.580	1.072 50	2.145	11.797 50
Gratofes.....	1.398	1.398	3,50	4.893	349 50	699	5.941 50
Grajal de Campos.....	721	475	2	1.442	180 25	360 50	1.982 75
Gusendos de los Oteros.....	860	738	2	1.720	215	430	2.365
Hospital de Orvigo.....							

Igüña.....	1.949	316	2	3.898	487 25	974 50	5.359 75
Izagre.....	842	343	2	1.684	210 50	421	2.315 50
Jaura.....	760	126	2	1.520	180	880	2.090
Jaurilla.....	1.128	606	2	2.958	282	564	3.102
La Antigua.....	1.684	617	2	3.368	421	842	4.681
La Bañeza.....	3.228	2.853	3, 50	11.298	807	1.614	13.719
La Ercina.....	1.471	244	2	2.942	367 75	735 50	4.045 25
Lago de Carucedo.....	1.520	257	2	3.040	360	760	4.180
Laguna Dalga.....	904	440	2	1.808	224	452	2.466
Laguna de Negrillos.....	1.747	1.326	3, 30	5.765 10	436 75	873 50	7.075 85
Láncara.....	2.178	342	2	4.356	544 50	1.089	5.989 50
La Pola de Gordón.....	4.270	568	2	8.540	1.087 50	2.135	11.742 50
La Robla.....	2.739	690	2	5.478	884 75	1.369 50	7.582 25
La Vecilla.....	954	274	2	1.908	238 50	477	2.623 50
La Vega de Almenza.....	987	197	2	1.774	221 75	443 50	2.439 25
Las Omañas.....	1.816	381	2	2.632	329	658	3.819
León.....	15.300	13.671	2				
Lillo.....	1.531	475	2	3.062	382 75	765 50	4.210 25
Los Barrios de Luna.....	1.863	291	2	3.708	463 25	926 50	5.095 75
Los Barrios de Salas.....	2.063	613	2	4.126	515 75	1.031 50	6.673 25
Lucillo.....	2.346	547	2	4.692	586 50	1.179	6.451 50
Llamas de la Ribera.....	1.729	555	2	3.458	432 25	864 50	4.754 75
Magaz.....	1.419	280	2	2.838	354 75	709 50	3.902 25
Mançilla Mayor.....	733	260	2	1.526	190 75	381 50	2.098 25
Mançilla de las Mulas.....	1.480	1.294	3, 50	6.180	310	740	6.760
Maraña.....	403	397	2	806	100 75	201 50	1.108 75
Metadón de los Oteros.....	864	402	2	1.928	241	482	2.651
Metallana.....	1.751	339	2	3.502	437 75	875 50	4.815 25
Matsza.....	813	483	2	1.926	203 25	406 50	2.236 75
Molinaseca.....	1.708	715	2	3.416	427	854	4.497
Murias de Paredes.....	3.196	450	2	6.392	799	1.598	8.789
Noceda.....	1.650	611	2	3.300	412 50	825	4.537 50
Oencia.....	2.821	852	2	4.642	580 25	1.160 50	6.382 75
Onzonilla.....	1.356	488	2	2.712	339	678	3.729
Oseja de Sajambre.....	1.210	478	2	2.420	302 50	605	3.327 50
Otero de Escarpizo.....	1.208	284	2	2.416	302	604	3.322
Pajares de los Oteros.....	1.655	486	2	3.310	413 75	827 50	4.551 25
Palacios del Sil.....	2.753	617	2	5.566	688 25	1.376 50	7.570 75
Palacios de Valderna.....	808	600	2	1.812	201 50	403	2.216 50
Paradaseca.....	2.181	490	2	4.322	540 50	1.080 50	5.942 75
Parámo del Sil.....	2.390	698	2	4.780	597 50	1.195	6.572 50
Peranzanes.....	1.641	445	2	3.282	410 25	820 50	4.512 75
Pobladura Pelayo Garcia.....	554	554	2	1.108	138 50	277	1.593 50
Ponferrada.....	7.097	2.886	3, 50	24.839 50	1.774 25	3.548 50	30.182 25
Pozada de Valdeón.....	1.121	248	2	2.342	280 25	560 50	3.082 75
Pozuelo del Parámo.....	1.549	647	2	3.098	387 25	774 50	4.259 75
Prado.....	672	186	2	1.344	169	338	1.648
Priaranza del Bierzo.....	1.685	479	2	3.690	498 75	997 50	5.486 25
Priero.....	985	723	2	1.970	246 25	492 50	2.708 75
Puente Domingo Flores.....	1.932	467	2	3.864	483	966	5.313
Quintana y Congosto.....	1.468	413	2	2.892	368 50	733	4.031 50
Quintana del Castillo.....	2.400	279	2	4.800	600	1.200	6.600
Quintana del Marco.....	954	591	2	1.908	238 50	477	2.623 50
Quintanilla de Somoza.....	2.389	589	2	4.778	597 25	1.194 50	6.569 75
Babanal del Camino.....	1.643	203	2	3.286	410 75	821 50	4.518 25
Regueras de Arriba.....	539	368	2	1.078	134 75	269 50	1.462 25
Reñedo de Valdesejar.....	1.380	245	2	2.760	347 50	695	3.822 50
Reyero.....	567	212	2	1.134	141 75	283 50	1.559 25
Riello.....	2.042	786	2	4.084	510 50	1.021	5.815 50
Riego de la Vega.....	2.008	574	2	4.012	501 50	1.003	5.516 50
Riello.....	2.215	350	2	4.420	553 75	1.107 50	6.091 25
Rioseco de Tapia.....	1.226	452	2	2.452	306 50	613	3.871 50
Rodiezmo.....	2.057	420	2	5.014	739 25	1.478 50	8.131 75
Roperuelos del Parámo.....	1.183	460	2	2.366	295 75	591 50	3.253 25
Sahelices del Río.....	655	349	2	1.310	163 75	327 50	1.801 25
Sahégua.....	2.780	2.676	3, 50	9.555	682 50	1.365	11.802 50
Sancedo.....	1.124	475	2	2.248	281	562	3.091
Salamón.....	882	260	2	1.764	220 50	441	2.426 50
Sariegos.....	1.042	332	2	2.084	260 50	521	2.865 50
San Adrián del Valle.....	858	853	2	1.716	214 50	429	2.359 50
San Andrés Babanedo.....	2.088	805	2	4.196	524 50	1.049	5.769 50
San Cristóbal la Polantera.....	1.846	536	2	3.692	461 50	923	5.078 50
San Emiliano.....	2.450	474	2	4.900	612 50	1.223	6.787 50
San Esteban de Nogales.....	884	885	2	1.768	221	442	2.431
San Esteban de Valdeusa.....	2.226	412	2	4.458	557 25	1.114 50	6.129 75
San Justo de la Vega.....	2.771	1.053	2	6.313	692 75	1.385 50	10.391 25
San Martín de Moreda.....	2.237	600	2	4.474	559 25	1.118 50	6.151 75
San Millán de los Caballeros.....	202	202	2	404	50 50	101	555 50
San Pedro Bercianos.....	592	277	2	1.084	133	266	1.463
Santa Colomba de Curueño.....	1.672	415	2	3.344	418	836	4.598
Santa Colomba de Somoza.....	1.913	886	2	3.820	478 25	956 50	5.200 75
Santa Cristina.....	895	457	2	1.670	208 75	417 50	2.396 25
Santa Elena de Jamuz.....	1.867	923	2	3.734	466 75	933 50	5.134 25
Santa María de la Isla.....	836	462	2	1.672	209	418	2.290
Santa María de Ordás.....	1.095	213	2	2.180	273 75	547 50	3.011 25
Santa María del Parámo.....	1.208	881	2	3.804	317	634	4.765
Santa Marina del Rey.....	2.256	881	2	4.512	564	1.128	6.204
Santas Martas.....	1.821	467	2	3.642	455 25	910 50	5.007 75
Santiago Millas.....	1.883	741	2	3.766	479 75	941 50	5.178 25
Santovenia de la Valdovina.....	1.200	400	2	2.400	300	3.300	3.300
Sobrado.....	1.178	268	2	2.356	294 50	589	3.239 50

Soto y Amio.....	2.183	516	2	4.326	540 75	1.081 50	5.948 25
Soto de la Vega.....	2.471	636	2	4.942	617 75	1.235 50	6.795 25
Toral de los Guzmanes.....	822	822	2	1.644	206 50	411	2.260 50
Toreno.....	2.821	738	2	5.642	705 25	1.410 50	7.757 75
Trabadelo.....	2.232	491	2	4.464	558	1.116	6.138
Turcia.....	1.752	703	2	3.504	438	876	4.818
Truchas.....	2.748	409	2	5.496	687	1.374	7.557
Urdiales del Páramo.....	1.096	422	2	2.192	274	548	3.014
Valdefresno.....	2.198	186	2	4.396	549 50	1.099	6.044 50
Valdefuentes del Páramo.....	505	505	2	1.010	128 25	252 50	1.388 75
Valdelogueras.....	1.070	173	2	2.140	267 50	535	2.942 50
Valdemora.....	319	319	2	638	79 75	159 50	877 25
Valdepiélago.....	1.212	254	2	2.424	308	616	3.333
Valdepolo.....	1.836	239	2	3.672	459	918	5.049
Valderas.....	3.577	3.311	3, 50	12.519 50	894 25	1.788 50	15.202 25
Valderrey.....	2.152	274	2	4.306	538 25	1.076 50	5.920 75
Valderrueda.....	1.607	483	2	3.214	401 75	803 50	4.419 25
Val de San Lorenzo.....	1.740	989	2	3.480	435	870	4.785
Valdesamario.....	877	352	2	1.754	219 25	438 50	2.411 75
Valdeteja.....	355	155	2	710	88 75	177 50	976 25
Valdevimbre.....	2.204	919	2	4.408	551	1.102	6.061
Valencia D. Juan.....	2.330	2.197	3, 50	8.155	582 50	1.165	9.902 50
Valverde del Camino.....	2.015	481	2	4.030	503 75	1.007 50	5.541 25
Valverde Enrique.....	396	396	2	792	99	198	1.089
Vallecillo.....	517	303	2	1.034	129 25	258 50	1.421 75
Vegarizna.....	1.578	195	2	3.152	394	788	4.334
Vegacervera.....	912	251	2	1.824	228	456	2.608
Vegamián.....	1.292	408	2	2.584	323	646	3.553
Vegaquemada.....	1.576	351	2	3.152	394	788	4.234
Vega de Espinareda.....	1.433	583	2	2.866	358 25	716 50	3.940 75
Vega de Infanzones.....	1.139	503	2	2.278	284 75	569 50	3.182 25
Vega de Valcarlos.....	3.564	626	2	7.128	891	1.782	9.801
Vegas del Condado.....	3.146	518	2	6.292	786 50	1.573	8.651 50
Vihabraz.....	661	319	2	1.202	150 25	300	1.652 75
Villabito de Lacena.....	3.121	326	2	6.242	780 25	1.560 50	8.582 75
Villacé.....	718	269	2	1.426	178 25	356 50	1.960 75
Villalago.....	1.031	528	2	2.062	257 75	515 50	2.835 25
Villadecanes.....	2.521	698	2	5.042	620 25	1.240 50	6.932 75
Villademor de la Vega.....	887	887	2	1.774	221 75	443 50	2.439 25
Villafranca del Bierzo.....	651	651	2	1.302	162 75	325 50	1.790 25
Villafranca del Bierzo.....	4.004	2.626	3, 50	14.014	1.001	2.002	17.017
Villagatón.....	2.316	491	2	4.632	579	1.158	6.369
Villahornate.....	486	477	2	972	121 50	243	1.336 50
Villamandos.....	784	668	2	1.528	191	382	2.101
Villamañán.....	1.745	1.745	3, 50	6.107 50	436 25	872 50	7.418 25
Villamartin de D. Sancho.....	491	382	2	982	122 75	245 50	1.350 25
Villamejil.....	1.492	419	2	2.804	358	716	3.998
Villanizar.....	1.409	452	2	2.818	352 25	704 50	3.874 75
Villamol.....	826	301	2	1.652	206 50	413	2.271 50
Villamontán.....	1.604	386	2	3.208	401	802	4.411
Villamoratiel.....	590	393	2	1.180	147 50	295	1.622 50
Villanueva de las Manzanas.....	1.043	357	2	2.086	260 75	521 50	2.868 25
Villaquejida.....	993	986	2	1.986	248 25	496 50	2.730 75
Villaquilambre.....	1.959	488	2	3.918	489 75	979 50	5.387 25
Villarejo.....	2.320	609	2	4.640	580	1.160	6.380
Villas de Orvigo.....	1.524	652	2	3.048	381	762	4.191
Villasabatiego.....	1.726	315	2	3.452	431 50	863	4.746 50
Villasalán.....	1.152	340	2	2.304	288	576	3.186
Villaturiel.....	1.928	3	2	3.846	480 75	961 50	5.288 25
Villayandre.....	1.517	225	2	3.034	379 25	758 50	4.171 75
Villavieja de Arzobispo.....	351	351	2	702	87 75	175 50	905 25
Villazala.....	1.235	438	2	2.470	308 75	617 50	3.396 25
Villazanzo.....	1.891	403	2	3.782	472 75	945 50	5.200 25
Zotes del Páramo.....	1.015	530	2	2.030	253 75	507 50	2.791 25
TOTALES.....				821.369 30	93.647 25	184.448 50	1.099.465 05

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de las minas que fueron caducadas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 22 de Julio del corriente año, y que se remite á dicha autoridad gubernativa para que en uso de las facultades que le confiere el art. 17 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se sirva decretar la declaración de libre, franco y registrable el terreno que las mismas comprenden, puesto que han sido celebradas las tres subastas de Instrucción y no han tenido resultado por falta de licitadores:

Número de la carpeta-registro	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal donde radica	NOMBRE DEL DUEÑO	Clase del mineral
181	Angel de la Guarda.....	Portela de Aguiar.....	D. Mariano Valdaliso Martínez.....	Plomo
214	Roberto.....	Lago de Carucedo.....	Sociedad The Victoria.....	Cobre
249	La Euvidiosa.....	Cármenes.....	D. Francisco González y González.....	Idem
264	San Lorenzo.....	Carucedo.....	Sociedad The Victoria.....	Arenas auríferas
286	Pozo del Sil.....	Castropodame.....	La misma.....	Idem
637	Rosalia.....	Valderrueda.....	D. Gabino Cámara.....	Hulla
645	Rosita.....	Cármenes.....	Francisco López Morán.....	Cobre
647	Rosita.....	Idem.....	Leonardo Alvarez.....	Hulla
651	Amistad.....	Metallans.....	Mariano Parra.....	Idem
652	Constante.....	Valdepiélago.....	El mismo.....	Idem
656	La más económica.....	La Pola.....	D. José Alverdi.....	Idem
658	Julia.....	Idem.....	El mismo.....	Idem
726	Santa María.....	Boñar.....	D. Bernardo Castañón.....	Hierro

## AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de  
Atija de los Melones*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el inmediato año económico, se hace saber que todos los hacendados, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar las relaciones de alta y baja en la Secretaría dentro del término de quince días; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Atija de los Melones á 1.º de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Cayetano Rubio.

*Alcaldía constitucional de  
Carracedelo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el próximo año económico de 1900 á 1901, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar en todo el corriente mes las relaciones de alta y baja que así lo acrediten; debiendo advertirles que no se hará alteración alguna á no ser que justifiquen el pago de los derechos á la Hacienda.

Carracedelo á 4 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Luciano Alvarez.

*Alcaldía constitucional de  
Villanados*

Debiendo de ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la rectificación del amillaramiento ó apéndice de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días; pues en caso contrario se tendrá por consentida la con que figuran en el año actual.

También se les advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que se haga constar el pago de tramitación en la oficina liquidadora del partido.

Lo que hago público por medio del presente á todos los contribuyentes de este Municipio.

Villanados á 4 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Jacinto Huergo.—P. S. M.: Baldomero Nachón, Secretario.

## JUZGADOS

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto se llama y emplaza á los que se crean

con derecho á la dotación de la Pis Memoria que en el Convento de San Francisco llamado «el Grande», y en la iglesia parroquial de San Martín de esta ciudad de Salamanca fundó Martín Sánchez Herrera para remedio de doncellas de su linaje que entrasen en religión ó abrazasen el estado de matrimonio, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma á deducir su derecho; apercibidos que de no verificarlo los parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en expediente promovido por el Procurador D. Francisco Merino, en nombre de D. Antonio Santos, como marido y legítimo representante de D.ª Aurelia Joaquina María Osorio Bálagona, vecinos de La Bañeza, en concepto de pobres.

Dado en Salamanca á 30 de Noviembre de 1899.—Lope Lorenzo.—Ante mí, Antonio Márquez.

D. Lorenzo Franco Rodríguez, Jefe municipal del distrito de Urdiales del Páramo.

Hago saber: Que para el día dos del próximo mes de Enero, y hora de las dos de la tarde, se vende en pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial, entre otros muebles, la finca siguiente:

Una casa, sita en el pueblo de Barrío, compuesta de varias habitaciones, cubierta de teja, que linda por la derecha entrando, otra de Rosendo Sarmiento; izquierda, de Cacerino García; espalda ó Norte, huerta de herederos de Petra García, y frente, con la calle de la Laguna; es libre de cargas y está tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Dicha finca se vende como de la propiedad de Martín Sarmiento Franco, de esta vecindad, para hacer pago á D. Isidoro Casado Paz, vecino de Santa María del Páramo, de la cantidad de setenta y tres pesetas, por préstamo, costas causadas y que puedan ocasionarse, así como también el papel invertido en el expediente.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

Se advierte que no existen títulos de dicha finca por lo que el rematante tendrá que suplirlos á su costa y por los medios que la ley señala, debiendo conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Urdiales del Páramo á seis

de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Lorenzo Franco.—Por su mandado: Telesforo Juárez, Secretario.

D. Manuel Ares y Ares, Jefe municipal de la villa de Destriana y su término.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Máximo Carrera Martínez, Médico y vecino de esta villa, de siete heminas y media de trigo y costas, que le adeuda Felipe Berciano y Berciano, vecino de la misma, procedentes de un foro, se vende en pública licitación, y como de la propiedad de la última, el inmueble siguiente:

## Pesetas

Una casa, en el casco de esta villa, su calle de las Fraguas, señalada con el número trece, que linda por el Oriente, Poniente y Norte, con dicha calle de las Fraguas; Mediodía, casa de Antonio de Chana; paga de foro hemina y media de trigo anualmente á los herederos de D. Juan de Dios Carrera, que es por el concepto que se vende de la casa, y está tasada en... 250

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado municipal el día dieciocho de Diciembre próximo, y hora de las dos de la tarde, no admitiéndose posturas que no cubran las dos tercios partes de la tasación.

Los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, sin cuyo requisito no se admitirá postura, habiéndose de conformar el rematante con los testimonios del acta del remate y adjudicación del inmueble por no haberse suplido la titulación.

Destriana de la Valdebarna á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Ares.—P. S. M.: El Secretario, Godardo Díez.

## ANUNCIOS OFICIALES

## GUARDIA CIVIL

D. Miguel Aguado Rojo, segundo Teniente de la Guardia civil, con destino en la tercera Compañía de la Comandancia de León, y Jefe instructor del expediente que se tramita para cambio de la casa-cuartel del puesto de La Magdalena.

Por el presente anuncio hago saber: Que habiéndose rescindido el arrendamiento de la casa-cuartel del puesto expresado, y debiendo procederse á contratar otra que reúna las condiciones de defensa, independencia, seguridad y demás que están preve-

nidas, los dueños que deseen arrendar las suyas, que reúnan las citadas condiciones, presentarán por escrito sus proposiciones en el término de un mes, con arreglo al art. 1.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 2 de Mayo de 1878 y disposición primera de la Real orden de dicho Ministerio de 24 de Enero de 1877, cuyo plazo espirará á las doce de la mañana del día 14 del próximo mes de Enero, en que se abrirán los pliegos presentados á pública licitación, adjudicándose el remate del arrendamiento á favor del mejor postor entre los concurrentes.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación del arriendo, se hallará de manifiesto en las oficinas del Comandante del puesto de La Magdalena, donde los licitadores pueden enterarse de ellas.

Biello 8 de Diciembre de 1899.—Miguel Aguado Rojo.

*Segunda subasta de la Agencia ejecutiva de la 2.ª Zona de Valencia, por contribución territorial y urbana del ejercicio de 1898 á 1899.*

Para hacer efectivos los débitos de la expresada contribución, á cargo de esta Agencia, su sucua á segunda subasta los bienes inmuebles de los deudores de Fresno de la Vega, Villalobar, Cabreros del Río, Benusmarí, Villacubiel y Villacé, terrenos sitos en el Ayuntamiento de dicho Villacé, cuyo remate tendrá lugar, el día 23 de Diciembre, á las nueve de la mañana, en el local del Ayuntamiento.

## Observaciones

El remate tendrá lugar por espacio de una hora, y una vez abierto esto se dará relación de deudores, sus heredades, cubda y herederos, y se admitirá postura denunciando una tercera parte de la retasa que sirvió de base para la capitalización. Si se presentaran licitadores, éstos han de consignar en poder de la Agencia el importe de los recibos, más los recargos y costas, quedando el sobrante, si le hubiere, en poder de aquéllos hasta el acto de otorgamiento de escritura, y si resultasen algunos remanentes, los pasará el Agente con los expedientes á la Administración de Hacienda.

Las personas de los hacendados forasteros permanecerán expuestas al público según previene la ley; y para que en su día no tengan que oponerse contra el procedimiento que se les sigue por falta de pago, lo hago público por el presente anuncio.

Villanueva 6 de Diciembre de 1899.—El Agente ejecutivo, Pedro Llamas.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Se halla de manifiesto el repartimiento del Cabildo de Roderos, San Justo, Manuileros y Villaturiel, por el término de ocho días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial*, en casa del Presidente, Máximo Redondo.

Imp. de la Diputación provincial